

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9326 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la venta con pacto de recompra a terceros de saldos temporales de Deuda y se modifica la Resolución de 21 de marzo de 1989 sobre operaciones a plazo a futuros y opciones sobre Deuda del Estado anotada.*

El número 2 de la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, en la redacción dada al mismo por la Orden de 11 de junio de ese mismo año, establece que los valores de Deuda del Estado anotada vendidos por las Entidades gestoras a sus comitentes con pacto de recompra no podrán estar sujetos a obligaciones de reventa anteriormente contraídas por la Entidad vendedora hasta que la Central de Anotaciones establezca los mecanismos complementarios de información y control que permitan asegurar la supervisión del sistema y la protección de los inversores, y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera así lo autorice a la vista de la experiencia adquirida.

Al haberse dotado la Central de Anotaciones de los procedimientos necesarios para controlar la disponibilidad de los valores de deuda anotada, adquiridos temporalmente, impidiendo su transmisión a terceros en operaciones con vencimiento superior al de su adquisición, tal como establece el número 2 del artículo 8.º del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, procede autorizar con carácter general las ventas con pacto de recompra, entre las Entidades gestoras y sus terceros, de cualquier valor de deuda pública en anotaciones adquirido temporalmente por la Entidad gestora. Dichas operaciones podrán ser realizadas tan pronto como la Central de Anotaciones lo disponga.

Por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1989, en la parte no derogada por el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, regulador de los mercados oficiales de futuros y opciones, establece los requisitos a los que deberán ajustarse las operaciones de compraventa a plazo de Deuda del Estado anotada realizadas por las Entidades gestoras de sus comitentes. La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la citada Resolución ha puesto de manifiesto que carece de utilidad la exigencia de formalizar la operación en un contrato individualizado, así como el que el modelo de contrato utilizable por cada gestora deba ser previamente autorizado por la Central de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado.

Por todo lo expuesto, he resuelto:

Primero.—Autorizar, con carácter general, las ventas con pacto de recompra, entre las Entidades gestoras y sus terceros, de cualquier valor de deuda pública en anotaciones adquirido temporalmente por la Entidad gestora. Dichas operaciones podrán ser realizadas tan pronto como la Central de Anotaciones lo disponga.

Segundo.—Eliminar la autorización previa de la Central de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado a los modelos de contrato utilizables por las Entidades gestoras en operaciones a plazo de Deuda del Estado con sus terceros, tanto si son simples como combinadas con otras operaciones de signo contrario al contado o a plazo, quedando a la voluntad de las partes la existencia o no de contrato individualizado.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

9327 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 25 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.*

Habiéndose suscrito con fecha 25 de enero de 1993 un Convenio de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid a 25 de enero de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don José María Rodríguez Jordá, Interventor general, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado. Dicha competencia también queda atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón por el artículo 60 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero.

3. Que la Comunidad Autónoma de Aragón y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad a través